

**RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020**

*“Por la cual se ordena el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 12-17 (Principal), declarado como un Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría “B” Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado, como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C”.*

**LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y sectores declarados como Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables,*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020

*inembargables e imprescriptibles...”.*

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124 a saber

**“Artículo 123.** *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000).* “El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

**Artículo 124.** *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000).* El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo,

## RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020

*progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".* Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 – otorga a las autoridades especiales de protección del patrimonio la calidad de autoridad de policía y las faculta para conocer los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

Que el Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 17 determinó los Tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC y, que deben contar con la previa autorización de intervención, según sea el caso.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por esta Secretaría se encuentra que el inmueble ubicado en la carrera 3 No 12-17 (Principal), declarado como un Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría "B" Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994. Igualmente, este inmueble se encuentra localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, y delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C, fue objeto de la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición a partir de la decisión tomada por

## RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020

esta Entidad, a través de la Resolución 344 del 26 de junio de 2019, según consta en el radicado No. 20197000119883.

Que mediante el radicado 20193100124643 del 02 de julio de 2019, la SCRD materializó la medida correctiva imponiendo los sellos al inmueble, dejando registro fotográfico del mismo y efectuando la entrega de la Resolución 344 de 2019 a la señora Amanda Hernández, quien atendió la visita en calidad de encargada.

Que mediante el radicado 20193100126843 del 4 de junio de 2019 el señor Mauricio Salazar Santos aportó a esta Secretaría, copia de la respuesta obtenida a su solicitud de aprobación para realizar la restitución y adecuación de las instalaciones eléctricas de toda la edificación del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12-17, por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – I.D.P.C. En el mismo sentido aportó mediante radicado 20197100088522 del 31 de julio de 2019 la respuesta emitida por el Ministerio de Cultura.

Que en virtud de la documentación aportada a esta Secretaría se procedió a realizar una visita de inspección al inmueble y, como resultado y recomendación de la misma se profirió la Resolución 450 del 20 de agosto de 2019 *“Por la cual se ordena el levantamiento provisional de la medida correctiva de suspensión de obra en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 12-17 (Principal), y está declarado como un Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría “B” Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994. Igualmente, este inmueble se encuentra localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado a su vez, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y es delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C”*

Ahora bien, con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una visita de inspección para constatar que no se hayan continuado obras distintas a las evidenciadas en la visita realizada el 05 de agosto de 2019 y que fueron determinantes para ordenar la suspensión temporal de las obras.

Que mediante el radicado No. 20203100161363 del 07 de septiembre de 2020 se dejó constancia del resultado de la visita realizada al inmueble el 03 de septiembre del 2020, por parte de la SCRD registrando en el acta la siguiente conclusión:

“(…)

## RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020

*Una vez realizada la visita de verificación del estado de intervención para el inmueble de la Carrera 3 No 12-17 y una vez recibido de parte de los responsables de las obras las copias de las respectivas autorizaciones emitidas por el IDPC, el Ministerio de Cultura y la Curaduría Urbana No. 2, se establece que las obras de intervención ejecutadas en el inmueble en cuestión, en la modalidad de modificación, demolición parcial, reparaciones locativas y obras mínimas, se encuentran aprobadas y legalizadas conforme lo dictan las normas aplicables para la protección e intervención de los Bienes de Interés Cultural de Bogotá D.C. De igual manera, se establece que las obras a continuar corresponden a las autorizadas mediante la Licencia de Construcción presentada ante la SCRD y las Resoluciones del IDPC y Ministerio de Cultura que hacen parte de la misma.*

En el mismo documento se recomendó: “De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición ordenado mediante la Resolución SCRD 450 de 2019 para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 12-17 en tanto se encuentra superada la razón que dio origen a la misma.

*Adicionalmente, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, realizar el seguimiento de las obras que se realicen a efectos de verificar que se adecuen a lo autorizado y a su vez constatar el estado del inmueble”.*

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo expuesto en el acta de visita de inspección, el registro fotográfico presentado y las respuestas proferidas tanto por el Ministerio de Cultura como por el IDPC, es procedente ordenar el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición ordenado mediante la Resolución SCRD 344 de 2019 al

inmueble ubicado en la en la Carrera 3 No 12-17 (*Principal*), declarado como un Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría “B” Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994. Igualmente, este inmueble se encuentra localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Por lo anterior, esta Secretaría, ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA**

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 8

**RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020**

**CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN**, y los sellos impuestos al inmueble ubicado en la Carrera 3 No 12-17 (Principal), el cual se iniciará a partir del momento en que se comunique el presente acto administrativo al señor Alessandro Armato propietario y/o responsable del inmueble, con el objeto de que se culminen las obras de reparaciones locativas aprobadas por el IDPC y el Ministerio de Cultura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que corresponde a los principios orientadores y 5° ibidem.

La Secretaría realizará en cualquier momento el seguimiento de las obras a efectos de verificar que se adecuen a lo autorizado y a su vez para constatar el estado actual del inmueble, dentro del marco de sus competencias, razón por la cual desde ya se le solicita al propietario y/o responsable del mismo, para que permita o autorice el ingreso al inmueble las veces que sean necesarias, hasta la decisión de fondo que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la medida correctiva de SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, al inmueble ubicado en la Carrera 3 No 12-17 (*Principal*), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría "B" Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994. Inmueble localizado en el Centro Histórico de la ciudad declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963 y delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Catedral, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al propietario y/o responsable de la obra, ejecutar

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020**

estrictamente las obras indicadas en los oficios de respuesta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura y la Resolución de la Licencia: 11001-2-20-1085, proferida por la curaduría N° 2 de Bogotá D.C relacionados en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar al señor Mauricio Salazar en calidad de apoderado del señor Alessandro Armato propietario del inmueble ubicado del contenido del presente auto de trámite en la dirección Carrera 3 No 12-17 (*Principal*) de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C., y al Ministerio de Cultura del contenido del presente auto de trámite.

**ARTÍCULO QUINTO:** Incluir al expediente No. 201931011000100101E, copia del contenido del presente auto y remitir la resolución original al expediente 202070007700100001E

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **1 de octubre de 2020**

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Víctor Neira Morris.  
Revisó: Rubén Soto Castro  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 7 de 8

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 573 del 1 de octubre de 2020**

**Documento 20203100172743 firmado electrónicamente por:**

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-09-2020 12:10:17

**VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-09-2020 06:52:03

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-09-2020 10:39:34



be4773e5f16c3c690d0608176e76045fdc7b72ec7e49af7185a3556db15bfefd